

del Protectorado de Fundaciones Docentes de acuerdo con lo establecido en el artículo 107.10 del Reglamento de 1972.

Cuarto.—Examinados los fines de la fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General del Protectorado estima que aquéllos son de tipo educativo y de investigación e interés general y que la dotación es inicialmente suficiente y adecuada para el cumplimiento de los fines, por lo que, acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones como de ámbito nacional.

Esta Subsecretaría, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Inscribir en el Registro de Fundaciones a la denominada «Fundación Zaballos para el Conocimiento, Investigación y Práctica del Derecho», de ámbito nacional, con domicilio en Illescas (Toledo), calle Greco, número 11, así como el Patronato, cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Madrid, 20 de mayo de 1997.—El Subsecretario, Ignacio González González.

Sr. Secretario general del Protectorado de Fundaciones Docentes.

12994 RESOLUCIÓN de 20 de mayo de 1997, de la Subsecretaría, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes la denominada «Fundación Redondo Cabrera», de Pozoblanco (Córdoba).

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes de la denominada «Fundación Redondo Cabrera», instituida y domiciliada en Pozoblanco (Córdoba), avenida Marcos Redondo, número 40.

Antecedentes de hecho

Primero.—La fundación fue constituida por don Juan Redondo Dueñas y doña Catalina Cabrera Redondo, en escritura otorgada en Pozoblanco (Córdoba) el día 22 de noviembre de 1996 y subsanada por otra de fecha 14 de marzo de 1997.

Segundo.—Tendrá por objeto ayudar económicamente a la realización de estudios superiores de aquellas personas que, teniendo condiciones personales e intelectuales adecuadas, no dispongan de medios materiales suficientes.

Tercero.—La dotación inicial de la fundación, según consta en la escritura de constitución, asciende a 5.000.000 de pesetas.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la fundación se confía a un Patronato. Las normas sobre la composición, nombramiento y renovación del Patronato constan en los Estatutos, desempeñando los Patronos sus cargos con carácter gratuito.

Quinto.—El primer Patronato se encuentra constituido por el cura-párroco de la de Santa Catalina, don Pedro Fernández Olmo, como Presidente; don Rafael Yun Cabrera como Secretario y don Juan Domínguez Campos como Vocal, habiendo aceptado todos ellos sus respectivos cargos.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige, sometiéndose expresamente en los mismos a la obligación de rendición de cuentas al Protectorado.

Vistos la Constitución vigente; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 25), de Fundaciones e Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, de 23 de febrero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo); el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas, de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

Fundamentos de derecho

Primero.—El artículo 34 de la Constitución reconoce el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo.—Es competencia de la Subsecretaría la resolución de este expediente a tenor de lo establecido en el artículo 13.2.h) del Real Decreto 1887/1996, de 2 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6).

Tercero.—El artículo 36.2 de la Ley de Fundaciones establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del Protectorado en cuanto a la persecución

de fines de interés general y a la determinación de la suficiencia de la dotación, considerándose competente a tal efecto la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones Docentes de acuerdo con lo establecido en el artículo 107.10 del Reglamento de 1972.

Cuarto.—Examinados los fines de la fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General del Protectorado estima que aquéllos son de tipo educativo e interés general y que la dotación es inicialmente suficiente y adecuada para el cumplimiento de los fines, por lo que, acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones como de ámbito nacional.

Esta Subsecretaría, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Inscribir en el Registro de Fundaciones a la denominada «Fundación Redondo Cabrera», de ámbito nacional, con domicilio en Pozoblanco (Córdoba), avenida Marcos, número 40, así como el Patronato, cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Madrid, 20 de mayo de 1997.—El Subsecretario, Ignacio González González.

Sr. Secretario general del Protectorado de Fundaciones Docentes.

12995 RESOLUCIÓN de 20 de mayo de 1997, de la Subsecretaría, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes la denominada «Fundación Ipsen Lasa», de Madrid.

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes de la denominada «Fundación Ipsen Lasa», instituida en San Feliu de Llobregat (Barcelona), y domiciliada en Madrid, calle Caleruega, número 79.

Antecedentes de hecho

Primero.—La fundación fue constituida por la «Sociedad Anónima Lasa Laboratorios» y otros en escritura otorgada en San Feliu de Llobregat el día 21 de febrero de 1997.

Segundo.—Tendrá por objeto fomentar la investigación en el área sanitaria y promover e impulsar todo tipo de actividades científico-sanitarias y de asistencia social que colaboren a la obtención de una mejor calidad de vida desde el punto de vista sanitario-asistencial.

Tercero.—La dotación inicial de la fundación, según consta en la escritura de constitución, asciende a 1.000.000 de pesetas.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la fundación se confía a un patronato. Las normas sobre la composición, nombramiento y renovación del patronato constan en los Estatutos, desempeñados los Patronos sus cargos con carácter gratuito.

Quinto.—El primer patronato se encuentra constituido por don Philippe-Henri-Claude Beaufour, Presidente; don Stéphane Philippe-Marie François, Vicepresidente; don Etienne-Hubert Jacques de Bois de la Calande, Vocal, y don Julián Martín Moreno, Secretario no Patrono, habiendo aceptado todos ellos sus respectivos cargos.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige, sometiéndose expresamente en los mismos a la obligación de rendición de cuentas al protectorado.

Vistos la Constitución vigente, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 25), de Fundaciones e Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; el Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo), por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal; el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

Fundamentos de Derecho

Primero.—El artículo 34 de la Constitución reconoce el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo.—Es competencia de la Subsecretaría del Departamento la resolución de este expediente, a tenor de lo establecido en el artículo 13.2.h) del Real Decreto 1887/1996, de 2 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6).

Tercero.—El artículo 38.2 de la Ley de Fundaciones establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la determinación de la suficiencia de la dotación, considerándose competente a tal efecto la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones Docentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 107.10 del Reglamento de 1972.

Cuarto.—Examinados los fines de la fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General del Protectorado estima que aquéllos son de investigación e interés general y que la dotación es inicialmente adecuada y suficiente para el cumplimiento de los fines; por lo que, acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones como de ámbito nacional.

Esta Subsecretaría, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Inscribir en el Registro de Fundaciones Docentes a la denominada «Fundación Ipsen Lasa», de ámbito nacional, con domicilio en Madrid, calle Caleruega, número 79, así como el patronato, cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Madrid, 20 de mayo de 1997.—El Subsecretario, Ignacio González González.

Sr. Secretario general del Protectorado de Fundaciones Docentes.

12996 RESOLUCIÓN de 20 de mayo de 1997, de la Subsecretaría, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes la denominada «Fundación Guadalquivir», de Madrid.

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes de la denominada «Fundación Guadalquivir», instituida y domiciliada en Madrid, calle Bravo Murillo, número 54.

Antecedentes de hecho

Primero.—La fundación fue constituida por don Fernando Chiclana Lucena y otros en escritura otorgada en Madrid el día 24 de febrero de 1997.

Segundo.—Tendrá por objeto, entre otros, procurar que toda persona pueda disponer de los medios necesarios para su formación, estudio e investigación en relación con su capacidad y circunstancia, a través de becas, pensiones, ayudas reintegrables, satisfacción de matrículas, títulos o préstamos a la educación, dando preferencia a los económicamente débiles y necesitados y de acuerdo con los méritos que sean suficientes a juicio del patronato de la fundación. Para ello podrá promover o/y gestionar colegios e instituciones de ámbito universitario. Conceder o/y gestionar a aquellas entidades que tengan por objeto la formación moral, profesional y educativa en todos sus grados, los medios necesarios para el desarrollo de sus actividades.

Tercero.—La dotación inicial de la fundación, según consta en la escritura de constitución, asciende a 10.000.000 de pesetas, habiéndose desembolsado el 30 por 100 de dicha dotación y comprometiéndose a aportar el resto en un plazo no superior a cinco años.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la fundación se confía a un patronato. Las normas sobre la composición, nombramiento y renovación del patronato constan en los Estatutos, desempeñando los Patronos sus cargos con carácter gratuito.

Quinto.—El primer patronato se encuentra constituido por don Fernando Chiclana Lucena, Presidente; doña Margarita Actis Martín, Vicepresidenta; don Francisco Chiclana Actis, Secretario, y doña Margarita Chiclana Actis, don Gabriel Fernández-Álava de la Vega y doña Lucía Chiclana Actis, como Vocales; habiendo aceptado todos ellos sus respectivos cargos.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige, sometiéndose expresamente en los mismos a la obligación de rendición de cuentas al Protectorado;

Vistos la Constitución vigente, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 25), de Fundaciones e Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; el Real Decre-

to 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo), por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal; el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

Fundamentos de Derecho

Primero.—El artículo 34 de la Constitución reconoce el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo.—Es competencia de la Subsecretaría del Departamento la resolución de este expediente, a tenor de lo establecido en el artículo 13.2.h), del Real Decreto 1887/1996, de 2 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6).

Tercero.—El artículo 36.2 de la Ley de Fundaciones establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la determinación de la suficiencia de la dotación, considerándose competente a tal efecto la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones Docentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 107.10 del Reglamento de 1972.

Cuarto.—Examinados los fines de la fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General del Protectorado estima que aquéllos son de tipo educativo e interés general y que la dotación es inicialmente adecuada y suficiente para el cumplimiento de los fines; por lo que, acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones como de ámbito nacional.

Esta Subsecretaría, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Inscribir en el Registro de Fundaciones Docentes a la denominada «Fundación Guadalquivir», de ámbito nacional, con domicilio en Madrid, calle Bravo Murillo, número 54, así como el patronato, cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Madrid, 20 de mayo de 1997.—El Subsecretario, Ignacio González González.

Sr. Secretario general del Protectorado de Fundaciones Docentes.

12997 RESOLUCIÓN de 20 de mayo de 1997, de la Subsecretaría, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes la denominada «Fundación de Doctores del Hospital del Aire», de Madrid.

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes de la denominada «Fundación de Doctores del Hospital del Aire», instituida y domiciliada en Madrid, calle Raimundo Fernández Villaverde, número 3.

Antecedentes de hecho

Primero.—La fundación fue constituida por don Antonio Aguilar Ros y otros en escritura otorgada en Madrid el día 17 de octubre de 1996, modificada por otra de fecha 14 de marzo de 1997.

Segundo.—Tendrá por objeto, entre otros, el fomento y la mejora de la asistencia sanitaria dentro del ámbito de la investigación y la docencia del Hospital del Aire de Madrid, así como la promoción de la investigación u otras actividades que redunden en la mejora de los servicios a prestar por dicho Hospital, pudiendo desarrollar su actividad en todo el territorio de soberanía del Estado español.

Tercero.—La dotación inicial de la fundación, según consta en la escritura de constitución, asciende a 2.000.000 de pesetas, de los que inicialmente se han desembolsado 1.000.000 de pesetas.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la fundación se confía a un Patronato. Las normas sobre la composición, nombramiento y renovación del Patronato constan en los Estatutos, desempeñando los Patronos sus cargos con carácter gratuito.

Quinto.—El primer Patronato se encuentra constituido por don Francisco Javier Gómez de Terreros Sánchez como Presidente, don Francisco Javier Santos Heredero como Vicepresidente, doña María del Carmen Vallejo Ocaña como Secretaria, don Jorge Vallejo Herrador como Tesorero y don Antonio Aguilar Ros, don Santiago Coca Menchero, don David Martínez